

**ACUERDO CA NÚMERO 014 DE 2021
(19 DE NOVIEMBRE)**

"Por el cual se modifica el Artículo 25 Numeral 1. del Acuerdo CA 003 de 2016 de la Universidad Surcolombiana"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 075 de 1994 - Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria. Las universidades, de acuerdo con la ley podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos;

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que en virtud de la autonomía universitaria se reconoce a las universidades el derecho a definir sus labores formativas académicas, docentes, científicas y culturales;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 numeral 17 del Acuerdo 075 de 1994 "Estatuto General de la Universidad Surcolombiana" le corresponde y es función del Consejo Académico aprobar los criterios de admisión de los estudiantes para cada uno de los Programas Académicos que ofrece la Universidad Surcolombiana;

Que la Universidad Surcolombiana mediante Acuerdo expedido por el Consejo Académico aprueba la oferta académica, el proceso de admisiones y el Instructivo Guía Paso a Paso para cada periodo académico;

Que mediante la Resolución Rectoral N° 111 de 2013, la Universidad creó el Comité Interinstitucional para el Ingreso, Permanencia y Egreso de Estudiantes Indígenas del Surcolombiano.

Que a través del Acuerdo CA 003 de 2016 el Consejo Académico definió los aspectos académicos y administrativos en materia de Inscripción, Admisión y Matrícula a los programas de pregrado de la Universidad Surcolombiana.

Que el citado reglamento estableció en su Capítulo Quinto denominado: De Los Regímenes Especiales, otorgar un (1) cupo por estricto puntaje ponderado a cada uno de los Programas de Pregrado ofrecidos, a los aspirantes que provengan de: Comunidades Indígenas, Reinsertados de los Procesos de Paz, Comunidades Negras y Desplazados por la Violencia.



ACUERDO CA NÚMERO 014 DE 2021 (19 DE NOVIEMBRE)

Que a su vez en el Artículo 25 del Acuerdo definió para cada uno de los regímenes especiales las condiciones de ingreso a la Universidad y señaló en su numeral 1 las condiciones para la admisión de aspirantes por el régimen comunidades indígenas.

Que una vez es desarrollada la convocatoria para cada proceso de admisiones en la Universidad, se promueven en contra de la institución, múltiples acciones de tutela por miembros de comunidades indígenas que argumentan la violación a sus derechos fundamentales a la educación, a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y a la igualdad en razón a que han sido excluidos del proceso de selección.

Que en su mayoría la causal de exclusión de la convocatoria obedece a que, durante el procedimiento de verificación de los requisitos, el aspirante no se encuentra registrado en mínimo tres (3) censos de la comunidad indígena respectiva, reportados por la autoridad ancestral al Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas, dentro de los últimos seis (6) años.

Que las acciones de amparo invocadas han concluido en amparar los derechos fundamentales de los accionantes al encontrar que el proceso de registro y actualización de dichos censos por parte del Ministerio del Interior se encuentra en proceso, por esa razón, no se podrá trasladar los efectos negativos que esta demora implica a los miembros de las poblaciones indígenas, en consecuencia, han ordenado a la Universidad la inclusión de los accionantes en la continuación del proceso de admisiones u otorgar el cupo solicitado.

Teniendo en cuenta los sendos pronunciamientos emitidos por las autoridades judiciales sobre el asunto, se evidencia la necesidad de modificar la reglamentación establecida en el Numeral 1 del Artículo 25 del Acuerdo CA 003 de 2016 en consideración de los fundamentos y órdenes judiciales impartidas.

Que el 21 de octubre y 10 de noviembre de 2021 se presentó, discutió y avaló en el Comité Interinstitucional para el Ingreso, Permanencia y Egreso de Estudiantes Indígenas del Surcolombiano, el presente proyecto.

Que, en las discusiones sostenidas en el citado Comité Interinstitucional, se acordó la modificación de los requisitos de admisión cuestionados en sede de tutela y, a su vez, se convino no modificar los criterios de admisión cuando el número de aspirantes de régimen especial de comunidades indígenas sea mayor a uno para ingresar a un programa académico.



ACUERDO CA NÚMERO 014 DE 2021 (19 DE NOVIEMBRE)

Que el Consejo Académico mediante consulta virtual No. 005 del 19 de noviembre de 2021, según consta en Acta No. 040 de la misma fecha, aprobó la propuesta presentada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica para la modificación del Artículo 25 Numeral 1. del Acuerdo CA 003 de 2016 de la Universidad Surcolombiana.

Y, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Acuerdo CA N° 003 de 2016 en su artículo 25 Numeral 1 el cual quedará así:

"1. COMUNIDADES INDÍGENAS:

Podrán presentarse como aspirantes a esta modalidad aquellas personas que demuestren ser integrantes de las Comunidades Indígenas, para lo cual deberán acreditar al menos uno de los siguientes requisitos:

- a. *Presentar el documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique su registro en el Censo de la comunidad indígena respectiva.*
- b. *O presentar "certificado de pertenencia a la comunidad indígena", con una vigencia no mayor a 3 meses, firmado por la autoridad registrada ante la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior para el año en curso, en donde, además, deberá señalarse el correo electrónico de la Comunidad Indígena, el cual debe estar activo y ser un único correo institucional de uso de la Autoridad Tradicional, si lo tuviere.*

La Universidad podrá verificar la veracidad de la información suministrada con el apoyo del CRIHU, también se apoyará en organizaciones indígenas de reconocida trayectoria y el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Indígenas o quien haga sus veces.

Cuando el número de aspirantes de régimen especial de comunidades indígenas sea mayor a uno para ingresar a un Programa Académico, será admitido aquel que logre el mayor puntaje, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) *Para pueblos indígenas que conservan su idioma propio:*
 - *Puntaje en las pruebas Saber 11. (50%)*



**ACUERDO CA NÚMERO 014 DE 2021
(19 DE NOVIEMBRE)**

- *Presentación de prueba oral sobre el manejo del idioma indígena propio. (20%)*
- *Certificado de terminación de estudios en una Institución Educativa Indígena. (30%)*

b) Para pueblos indígenas Yanakunas, Pijaos, Tamas, Kokonukos, Kankuamo, Makaguán, Betoy, Pastos, Quillacingas, Zenú, Muisca y otros que no conservan su idioma propio:

- *Puntaje en las pruebas Saber 11. (50%)*
- *Certificado de terminación de estudios en una Institución Educativa Indígena. (30%)*
- *Presentación de prueba escrita sobre realidad y cultura indígena. (20%)*

Las pruebas y documentos requeridos para la inscripción e ingreso de aspirantes pertenecientes al régimen especial de comunidades indígenas no excluyen las pruebas específicas diseñadas y aplicadas para el ingreso a Programas Académicos que las exijan en sus respectivos sistemas curriculares. En estos casos los porcentajes del presente artículo serán promediados con los porcentajes de la prueba específica de admisión."

ARTÍCULO 2° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


EDUARDO PASTRANA BONILLA
Presidente


ALFREDO VARGAS ORTIZ
Secretario General